



BOLETIN DE NOVEDADES
IMPOSITIVAS Y LABORALES
MES DE DICIEMBRE 2018

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

1. PROCEDIMIENTO FISCAL. IMPUESTOS INTERNOS. POSIBILIDAD DE COMPENSAR EL IMPUESTO CON SALDOS A FAVOR. RG 4334. BO: 14/11/2018

Se establece que el impuesto interno correspondiente a los productos que -en el marco de la L. 3764- tenían vedada la posibilidad de cancelar el impuesto mediante compensación ahora podrá ser cancelado mediante la citada modalidad.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de compensación que se realicen a partir del 15/11/2018.

2. REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 10/5/2019. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 28/2018. BO: 14/11/2018

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 10/5/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

3. PROCEDIMIENTO FISCAL. CREACIÓN DE LA “BILLETERA ELECTRÓNICA AFIP” PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RG 4335. BO: 15/11/2018

Se crea la “Billetera Electrónica AFIP”, la cual podrá ser utilizada por los contribuyentes para cancelar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Entre sus principales características, detallamos las siguientes:

- Será cargada por el contribuyente a través de transferencia electrónica de fondos o por Transferencia Bancaria Internacional (TBI), y el importe deberá ser igual o superior a \$ 1.200.

- Los importes recibidos en la citada billetera electrónica serán en forma global sin asignación específica. Luego, el contribuyente deberá ingresar a Cuentas Tributarias y desde allí imputar el dinero a las obligaciones que desee cancelar por este medio.

- Las obligaciones propias o de un tercero que se podrán cancelar por medio de la “Billetera Electrónica AFIP” son los saldos de declaraciones juradas presentadas, anticipos, pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones, y los intereses -resarcitorios o punitivos- y multas correspondientes.

- Cuando la AFIP reciba los fondos una vez cargada la billetera electrónica y el contribuyente o responsable demore más de 30 días corridos en indicar la cancelación de obligaciones, la AFIP podrá imputar de oficio los importes ingresados.

- Transcurridos 30 días corridos desde la acreditación de los importes en la AFIP, el crédito no afectado podrá ser objeto de devolución mediante transferencia bancaria, previa solicitud por parte del contribuyente o responsable, cuando no resulte procedente su imputación de oficio por no existir obligaciones adeudadas.

Señalamos que no podrán cancelarse por medio de la billetera electrónica los siguientes conceptos:

- Aportes personales de los trabajadores autónomos.

- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

- Aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

- Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema “Mis Facilidades”.

- Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (honorarios de representantes del Fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.).

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/11/2018.

4. REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 22/2/2019 Y LETRAS DEL TESORO EN PESOS AJUSTADAS POR CER CON VENCIMIENTO 22/2/2019. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 29/2018. BO: 21/11/2018

Las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 22/2/2019” y las “Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 22/2/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

5. PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4341. BO: 23/11/2018

Se establece un régimen especial de facilidades de pago al que podrán acceder los contribuyentes y/o sus representantes legales que obtuviesen la homologación del Acuerdo preventivo extrajudicial, en el marco de la ley 24522 -LC-, para la cancelación de deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, vencidas a la fecha de consolidación ante la AFIP, y sus accesorios.

Para adherir al presente régimen, se deberá contar con un Acuerdo preventivo extrajudicial homologado en el que conste expresamente el reconocimiento de que dicho Acuerdo no produce efectos respecto de las acciones individuales de la AFIP para el reclamo total de las deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, tanto por capital como intereses y multas. Asimismo, se deberán tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones

que se van a incluir en el plan, tener declarada la CBU de la cual se van a debitar las cuotas y constituir garantía. Además, deberá presentarse en el área jurídica de la AFIP, dentro de los 20 días hábiles administrativos posteriores a la fecha de homologación del Acuerdo preventivo extrajudicial, una copia certificada judicialmente de dicho Acuerdo, junto con la respectiva resolución de homologación, y una multinota en la que se manifieste la voluntad de solicitar un plan de facilidades de pago para cancelar sus deudas tributarias y el tipo de garantía que se ofrece.

Entre sus principales características, destacamos:

- Se encuentran comprendidas en el presente régimen las deudas por saldos pendientes de cancelación por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos, aportes personales de trabajadores autónomos, aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP, el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de monotributo, las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, el impuesto correspondiente a salidas no documentadas, y las retenciones y percepciones impositivas o previsionales practicadas o no.

- Se prevé un pago a cuenta del 5% de la deuda consolidada, el cual no podrá ser inferior a \$ 1.000, y se abonará mediante la generación de un VEP.

- El máximo de cuotas a otorgar será de 60, mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

- Las cuotas vencerán los días 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán por débito directo en cuenta bancaria.

- La tasa de financiamiento mensual aplicable será la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico, para depósitos a plazo fijo en pesos en el BNA a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un 3% nominal anual.

- Para constituir una garantía a entera satisfacción de la AFIP, se podrá optar por alguna de las modalidades de garantía electrónica -RG (AFIP) 3885-, y el monto de la misma deberá resultar como mínimo equivalente al monto consolidado. En caso de garantizar con caución de títulos públicos, dicho importe deberá incrementarse en un 1,50% para atender eventuales gastos de venta de títulos.

- Para acceder al presente plan, se deberá ingresar por medio de "Mis Facilidades" a la opción "Acuerdo Preventivo Extrajudicial".

- La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP cuando se verifique la falta de cancelación de 2 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o el ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. Una vez operada la caducidad, la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda y proceder a ejecutar la garantía constituida.

6. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PRECIOS DE TRANSFERENCIA. SE DEJAN SIN EFECTO LAS DECLARACIONES JURADAS SEMESTRALES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES INICIADOS A PARTIR DEL 1/1/2018. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4338. BO: 23/11/2018

Con motivo de que la reforma tributaria dispuso que las declaraciones juradas relativas a precios de transferencia deben ser presentadas en forma anual en vez de semestral, se adecua la norma reglamentaria a tal efecto.

En ese sentido, se deja sin efecto la presentación del formulario F. 742 y se establece que el formulario F. 741 será presentado únicamente en forma anual.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las obligaciones que deben cumplimentarse por los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018.

7. PROCEDIMIENTO FISCAL. PRESENTACIÓN ÚNICA DE BALANCES. SE HABILITA LA POSIBILIDAD DE COMPARTIR LOS BALANCES PRESENTADOS A LA AFIP CON OTROS SUJETOS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4337. BO: 23/11/2018.

Se establece la posibilidad de que los contribuyentes compartan con otros sujetos los estados contables presentados a la AFIP, a través del servicio "Presentación única de Balances".

A tal efecto, deberán, dentro del citado servicio, seleccionar la opción "compartir" y completar los datos identificatorios del sujeto al que se le quiere remitir la información y el período fiscal que se desea compartir. Una vez completada dicha información, los estados contables serán remitidos al domicilio fiscal electrónico del sujeto informado por el contribuyente.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA CON VALORES FOB INFERIORES A LOS DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4339. BO: 23/11/2018

Se dejan sin efecto las disposiciones que establecían que, para las operaciones de importaciones definitivas con valores FOB inferiores a los determinados por la Dirección General de Aduanas, la alícuota de percepción se aplicará sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 3/12/2018.

9. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS Y SEMILLAS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA -CEREALES Y OLEAGINOSAS- Y LEGUMBRES SECAS - POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES. SUJETOS ALCANZADOS POR EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4343. BO: 26/11/2018

Se establece que, en el marco del régimen de retención del impuesto a las ganancias en la comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosas- y legumbres secas - porotos, arvejas y lentejas-, cuando intervengan Mercados de Futuros y Opciones, el sujeto pasible de la retención del impuesto será aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato.

Señalamos que la presente adecuación resulta de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1/12/2018, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

10. REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 14/6/2019 . RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 30/2018. BO: 28/11/2018

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 14/6/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar a la ley del impuesto a las ganancias el artículo 90.1 (impuesto cedular), grava la generación de renta financiera para las personas humanas.

11. PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA PYMES Y OTROS SUJETOS A PARTIR DEL 1/12/2018. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4346. BO: 29/11/2018

Se otorgan mayores facilidades de pago, en forma transitoria, para los siguientes sujetos, en el marco del régimen de facilidades permanente dispuesto por la resolución general (AFIP) 4268:

- Las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1-, desde el 1/12/2018 y hasta el 28/2/2019, podrán regularizar en hasta 6 planes de facilidades sus obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial.

- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen deudas originadas en ajustes de fiscalización podrán solicitar para su cancelación, desde el 1/12/2018 y hasta el 31/3/2019, la adhesión a planes de facilidades de pago de hasta 24 cuotas.

12. PROCEDIMIENTO FISCAL. TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS USADOS. DESDE EL 3/12/2018 SE PODRÁ TRAMITAR EL CETA SIN CLAVE FISCAL Y NO DEBERÁ LLEVARSE EL FORMULARIO IMPRESO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4345. BO: 29/11/2018

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen de información de operaciones de transferencia de vehículos automotores -excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen)- y motovehículos usados radicados en el país que deben tramitar el CETA:

* El certificado CETA ya no deberá ser impreso para presentarlo en el Registro de la Propiedad Automotor, ya que el mismo estará disponible para su consulta en forma online en la Web de la AFIP.

* En el caso de sujetos no habitualistas, podrán solicitar el CETA desde la Web de la AFIP, sin clave fiscal, accediendo desde la transacción "CETA - Certificado de Transferencia de Automotores".

* No deberá tramitarse el CETA cuando se trate de transferencias efectuadas que respondan a remates o subastas judiciales o extrajudiciales, en el caso de determinadas sentencias o resoluciones judiciales, o prescripciones adquisitivas ordenadas judicialmente.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 3/12/2018.

13. REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8% VENCIMIENTO 2020 Y BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS AJUSTADOS POR CER 8,5% VENCIMIENTO 2022. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 31/2018. BO: 29/11/2018

Los "bonos de la Nación argentina en dólares estadounidenses 8% vencimiento 2020" y los "bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustados por CER 8,5% vencimiento 2022", emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar a la ley del impuesto a las ganancias el artículo 90.1 (impuesto cedular), grava la generación de renta financiera para las personas humanas.

14. LIBRO IVA DIGITAL, SERVICIO “MIS COMPROBANTES”.

La AFIP habilitó de forma definitiva el servicio denominado “Mis Comprobantes” mediante el cual se posibilita al contribuyente listar las facturas emitidas y recibidas en un determinado periodo de tiempo.

15. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO APLICABLES PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES VENCIDAS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018. DETERMINADAS ENTIDADES. RG4342 AFIP BO 26/11/2018.

Se establece un Régimen de Facilidades de pago aplicable para la cancelación de las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones vencidas hasta el 30 de septiembre de 2018, para aquellos sujetos que se caractericen como:

| CÓDIGO | TIPO SOCIETARIO |
|---------------|-------------------------------|
| 86 | ASOCIACIÓN |
| 87 | FUNDACIÓN |
| 215 | COOPERADORA |
| 242 | INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA |
| 256 | ASOCIACIÓN SIMPLE |
| 257 | IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS |
| 260 | IGLESIA CATÓLICA |

La adhesión al plan de facilidades de pago dispuesto por la presente, se podrá formalizar entre la fecha de entrada en vigencia de la presente y el 31 de enero de 2019, ambos inclusive.

Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Retenciones y/o percepciones con destino al régimen de la seguridad social, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- b) Las obligaciones incluidas en el plan de facilidades de pago de la presente resolución general en estado caduco.
- c) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- d) Los aportes y/o las contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.
- e) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART)
- f) Los intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, calculadas por sistema francés y hasta una cantidad máxima de SESENTA (60).
- b) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).
- c) Las cuotas se calcularán según la fórmula que se consigna en el Anexo II de esta resolución general.

d) La tasa de financiamiento será la tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más un TRES POR CIENTO (3%) nominal anual.

e) La deuda a consolidar será la consignada en el Sistema Único de Deuda (SUD) y/o la ingresada manualmente por el contribuyente.

f) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al envío del plan.

Vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

16. SE INCREMENTAN LOS VALORES A PARTIR DE LOS CUALES RESULTARÍA APLICABLE EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO. SE RETOMA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA. LEY 27468. BO: 04/12/2018.

Se modifican los valores a partir de los cuales resulta aplicable el ajuste por inflación impositivo para los ejercicios que se inicien a partir del 1/1/2018.

En tal sentido, se establece que la inflación medida por el índice de precios al consumidor nivel general debe superar en el primer ejercicio el 55%; en el segundo ejercicio, el 30% y en el tercer ejercicio, el 15%.

Asimismo, se establece que el ajuste por inflación positivo o negativo de dichos ejercicios deberá imputarse en partes iguales durante tres ejercicios.

En materia contable, se destaca el restablecimiento de la presentación de los estados contables reexpresados en moneda homogénea ante los diferentes organismos de control, a raíz de la derogación del decreto 1269/2002 y sus modificatorios.

Vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

17. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS Y OTROS SUJETOS QUE PRACTIQUEN BALANCE COMERCIAL. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO QUE INCORPORA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR. BO. 05/12/2018

Se aprueba el programa aplicativo "ganancias personas jurídicas - versión 16". El mismo incorpora la determinación del impuesto correspondiente a las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos y de la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas y/o a través de plataformas digitales.

Recordamos que las citadas operaciones se encuentran alcanzadas por la alícuota del 41,5%, y hasta ahora la liquidación del impuesto se realizaba con el aplicativo vigente a la alícuota general, debiendo ingresarse con un volante de pago la diferencia de impuesto que resultaba de comparar en papeles de trabajo el impuesto calculado por aplicación de la alícuota del 41,5% sobre las mencionadas rentas y el impuesto que calculaba el programa aplicativo.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 2/1/2019.

18. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS. BO: 05/12/2018

Se incorporan y eliminan contribuyentes en la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -anexo i, rg (afip) 2854-, se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes que revisten la calidad de exportadores -anexo ii, rg (afip) 2854- y se incorporan y eliminan agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -anexo iii, rg (afip) 2854-.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/2/2019.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMAN

1. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. CONSULTA DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. VIGENCIA Y VALIDEZ. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 134/2018. BO (TUCUMÁN): 26/11/2018

Se establece que los agentes de percepción y/o retención del impuesto sobre los ingresos brutos deberán acceder mensualmente a consultar la nómina "Padrón de contribuyentes" a través de la página web de la Dirección General de Rentas, teniendo esta consulta validez durante cada mes calendario hasta la finalización del mismo, no resultando obligatoria una nueva consulta durante el mencionado período.

En ese orden, se adecua la vigencia de la constancia de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos, que será mensual, en la medida que se encuentre cumplido el deber de presentación de las declaraciones juradas del citado gravamen y sus anticipos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al mes de vigencia.

Las presentes adecuaciones rigen a partir del 1/1/2019, inclusive.

2. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN. CONSULTA DE PADRÓN DE SUJETOS PASIBLES. ADECUACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 135/2018. BO (TUCUMÁN): 26/11/2018

Se establece que a partir del 1/1/2019, inclusive, estará disponible, con una antelación de tres días hábiles al inicio del respectivo mes calendario, la puesta a disposición del archivo que contiene la nómina de sujetos que acrediten inscripción en el citado impuesto y aquellos contribuyentes a los que se les ha otorgado la exclusión por parte de la Dirección General de Rentas, para consulta de los agentes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Recordamos que, por medio de la resolución general (DGR Tucumán) 82/2014, se estableció la obligación por parte de los agentes de recaudación de verificar la situación fiscal de los sujetos pasibles.

3. CUMPLIMIENTO FISCAL RENTAS. RG 37/2018. BO: 29/11/2018.

La RG 137/2018 de la DGR establece el procedimiento para agilizar el trámite de solicitud y gestión del certificado de cumplimiento fiscal.

En ese sentido, resuelve modificar la RG (DGR) N° 23/09 y sus modificatorias, estableciendo que los sujetos deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Solicitud de Certificado de Cumplimiento Fiscal" que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gov.ar), donde se deberá completar y enviar la respectiva solicitud. Para acceder al citado link, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo, cuyo modelo consta en Anexo IV.

La presente resolución entra en vigencia a partir de 10 de Diciembre de 2018.

4. SELLOS. COMPAÑÍAS DE SEGUROS. GRANDES CONTRIBUYENTES. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS. BO: 04/12/2018

Se establece un régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección General de Rentas - www.rentastucuman.gov.ar- para las compañías de seguros designadas como agentes de retención del impuesto de sellos -RG (DGR Tucumán) 188/2002- y aquellas empresas designadas de oficio como grandes contribuyentes del citado impuesto -RG (DGR Tucumán) 66/1984-.

Al respecto, deberán utilizar el programa aplicativo "Declaración Jurada - Impuesto de sellos - Versión 2.0", el cual se encontrará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas a partir del 5/12/2018, inclusive.

Por último, destacamos que el presente régimen será aplicable para las presentaciones que se efectúen a partir del 5/12/2018, inclusive.

SANTIAGO DEL ESTERO

1. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL. CAMBIO EN LA FÓRMULA DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN. PRÓRROGA DE SU ENTRADA EN VIGENCIA. BO: 08/11/2018

Se prorroga hasta el 1/12/2018 la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en el mecanismo de cálculo de la retención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general -RG (DGR Sgo. del Estero) 35/2018-, aplicables sobre los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

MENDOZA

1. LEY IMPOSITIVA 2019. ALÍCUOTAS Y MONTOS APLICABLES. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN. BO: 09/11/2018

Se establecen las alícuotas y los montos correspondientes a los importes fijos, las tasas y las contribuciones de la Provincia, aplicables para el período fiscal 2019, y se disponen modificaciones al Código Fiscal Provincial.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

Ley impositiva:

- Ingresos brutos:

* Se reemplaza el nomenclador de actividades del impuesto aplicable a partir del período fiscal 2019.

* Se reducen las alícuotas del impuesto aplicables para determinados rubros de actividad de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Agricultura, caza, silvicultura y pesca: del 1,5% al 0,75%;
- 2) Explotación de minas y canteras: del 1,5% al 0,75%;
- 3) Industria manufacturera: del 2% al 1,5%;
- 4) Construcción: del 3% al 2,5%;
- 5) Transporte y almacenamiento: del 3% al 2%; y
- 6) Comunicaciones: del 5% al 4%.

* Se eleva de \$ 102.500.000 a \$ 126.500.000 el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior a considerar para la aplicación del incremento del 0,5% en la alícuota del impuesto aplicable a la industria manufacturera.

* Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento de alícuotas aplicables a las actividades de comercios al por mayor, comercio minorista, expendio de comida y bebidas, transporte y almacenamiento, establecimientos y servicios financieros, seguros, operaciones sobre inmuebles, alquiler de cosas muebles, servicios técnicos y profesionales, comunales y personales, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Cuando superen los \$ 37.000.000 y sean inferiores a \$ 74.000.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,5%.

2) Cuando superen los \$ 74.000.001 y sean inferiores a \$ 126.500.000, se aplicará un incremento de la alícuota del 0,75%.

3) Cuando superen los \$ 126.500.001, se aplicará un incremento de la alícuota del 1%.

Al respecto, se aclara que la alícuota aplicable a las actividades de seguros no podrá superar el 5,5%.

* Se aumentan los importes que deberán ingresar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto y se establece que estarán comprendidos en el mismo aquellos monotributistas inscriptos en la AFIP hasta la categoría F, inclusive.

- Sellos:

* Se establece que la reducción del 50% de la alícuota del impuesto aplicable para la adquisición de vehículos 0 km que se incorporen a la actividad de transporte no alcanza a los vehículos que se incorporen para el desarrollo de la actividad de transporte internacional y servicios de mudanza.

Código Fiscal:

- Se faculta a la Administración Tributaria Mendoza a aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que haya declarado la inconstitucionalidad de normas tributarias que deban emplearse en algún caso concreto.

- Se establece que se considerará actividad gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos el comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en la Provincia, incluyéndose el servicio de suscripción online para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.).

Por otra parte, se establece que, desde el 1/1/2019 y hasta el 31/12/2019, cuando se detecte alguna infracción punible con la sanción de clausura, el sujeto infractor podrá optar por reconocer la misma, en cuyo caso no será pasible de las sanciones de multa y clausura correspondientes. El responsable deberá expresar esa decisión en el acta de constatación y lo podrá ejercer solo una única vez. Reconocido el hecho, se colocará en el establecimiento un cartel que señale la calidad de infractor, el que deberá fijarse en lugar visible y permanecer allí durante 3 días corridos.

BUENOS AIRES

1. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS. RESOLUCIÓN NORMATIVA 42/2018 (ARBA BS. AS.) BO: 13/11/2018

Se establece que se encontrarán excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes locales -RN (ARBA Bs. As.) 38/2018- como para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral -DN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004-, los importes que se acrediten en concepto de pago de costas en el marco de juicios de apremio iniciados para el cobro de obligaciones correspondientes a tributos, accesorios y multas respecto de los cuales la ARBA resulte Autoridad de Aplicación, en cuentas abiertas por la Fiscalía de Estado de la Provincia en el Banco Provincia de Buenos Aires, a nombre de los apoderados fiscales.

2. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN. DECRETO 1923/2018. BO:13/11/2018

La Provincia de Buenos Aires reglamenta los beneficios impositivos del "Régimen de fomento para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica" -L. (Bs. As.) 14838-.

Al respecto, se establece que las personas humanas o jurídicas serán beneficiarias del régimen promocional cuando sean titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica, autogeneración y cogeneración, a partir del uso de fuentes de energía renovables en el ámbito territorial de la Provincia, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista y/o la prestación de servicio público.

A los efectos de gozar de los beneficios promovidos, los interesados deberán requerirlo ante el Registro Único de Proyectos de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUEP).

Por último, recordamos que los beneficiarios del presente régimen estarán exentos por el término de 15 años del pago de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre los ingresos brutos, por la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

- Impuesto de sellos de aquellos actos o contratos específicos de la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

- Impuesto inmobiliario de aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

La actividad promovida gozará de estabilidad fiscal por el citado plazo.

Destacamos que las exenciones impositivas obtenidas en el marco del presente régimen comenzarán a regir a partir de la fecha del acto administrativo que disponga la aprobación del proyecto, y su mantenimiento y goce quedarán sujetos al cumplimiento por parte del beneficiario de lo determinado por la ARBA.

SALTA

1. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. CONSTANCIA DE EXENCIÓN. PROCEDIMIENTO. REQUISITOS. MODIFICACIÓN. RG 31/2018. BO: 14/11/2018

Se adecua, a partir del 1/1/2019, la forma en que los contribuyentes deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la Dirección General de Rentas a los fines de realizar la solicitud de exención en el impuesto a las actividades económicas -RG (DGR Salta) 5/2016.

MISIONES

1. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. SU SUSTITUCIÓN. RG 44/2018. BO: 20/11/2018

Se sustituyen y unifican en una sola normativa los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia, estableciendo que las disposiciones de los regímenes especiales tendrán primacía sobre los generales.

En ese orden, se dispone que los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción, retención o recaudación deberán inscribirse una vez reunidos los requisitos exigidos en cada régimen, sin necesidad de notificación alguna. Al respecto, se establece un cronograma para realizar la mencionada inscripción.

Asimismo, los sujetos que sean considerados como contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal en la Provincia por la Dirección General de Rentas serán designados como agentes de retención, percepción y/o recaudación, y deberán comenzar a actuar como tales a partir del mes siguiente a su notificación.

Por último, destacamos que las presentes adecuaciones comenzarán a regir a partir del 1/2/2019.

NOVEDADES LABORALES

1. PROGRAMA CRÉDITO FISCAL PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018. REGLAMENTACIÓN. ADECUACIONES. RESOLUCIÓN (SEC. EMPLEO) 148/2018 – BO: 22/11/2018.

Se aprueban las propuestas de Crédito para la Formación Profesional en orden de mérito. Asimismo, se desestiman propuestas, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación que obran en los respectivos expedientes. Las mismas podrán ser presentadas nuevamente en los próximos llamados.

En materia de prevención de riesgos del trabajo, podrán participar las empresas cuyos establecimientos hayan sido incluidos en el Programa de Prevención para Empleadores Pymes con Siniestralidad Elevada (PESE-Pymes), creado por la resolución (SRT) 20/2018, y que posean “Nómina de Actividades Incluidas en PESE-Pymes” y el “Informe General del Empleador (IGE)”.

2. CONTRIBUCIONES PATRONALES. EMPLEADORES DE LOS SECTORES TEXTIL, DE CONFECCIÓN, DE CALZADO Y DE MARROQUINERÍA. DETRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 814/2001. PRECISIONES. DECRETO (PODER EJECUTIVO NACIONAL) 1067/2018 – BO: 23/11/2018.

Los empleadores de los sectores textil, de confección, de calzado y de marroquinería aplicarán la detracción prevista en el artículo 4 del decreto 814/2001, considerando el 100% del importe de ese artículo, es decir, \$ 12.000 por mes.

El beneficio no resultará aplicable hasta tanto el empleador acredite la cantidad de trabajadores afectados a dichas tareas, en las formas y condiciones que establezca el Ministerio de Producción y Trabajo.

Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a promover una reducción de los impuestos, tasas y contribuciones sobre los mencionados sectores.

La presente normativa regirá a partir del día 24 de noviembre de 2018 y surtirá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del día 1 de noviembre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

3. CONTRIBUCIONES PATRONALES. EMPLEADORES DE LOS SECTORES TEXTIL, DE CONFECCIÓN, DE CALZADO Y DE MARROQUINERÍA. DETRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 814/2001. ACCESO AL BENEFICIO. PRECISIONES. RESOLUCIÓN (MIN. PRODUCCIÓN Y TRABAJO) 127/2018 - BO: 04/12/2018.

Se determinan los requisitos a efectos de acceder al beneficio establecido en el artículo 1 del decreto 1067/2018 para los empleadores de los sectores textil, de confección, de calzado y/o de marroquinería.

En tal sentido, destacamos:

- Los trabajadores deberán encontrarse comprendidos bajo los convenios colectivos de trabajo de la actividad.

- Los empleadores deberán presentar, a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD), el "Formulario de Solicitud". Dicho formulario tendrá el carácter de declaración jurada y deberá estar suscripto conjuntamente por el empleador solicitante, o su representante legal, y por el Secretario General o apoderado del sindicato que comprenda a los trabajadores por los cuales se solicita el beneficio.

- En el caso de que el empleador realice incorporaciones a la nómina de trabajadores de su empresa, a los fines de solicitar el beneficio con relación a ellos, deberá realizar una nueva presentación.

La presente normativa entrará en vigencia el 4/12/2018.

4. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). VALOR DE LA MOVILIDAD. ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1/12/2018. RESOLUCIÓN (Sec. Seguridad Social) 2/2018 – BO: 23/11/2018.

Se establece que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la ley 24241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2018, es de 7,78%.

Asimismo, se aprueban los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 30 de noviembre de 2018 o soliciten su beneficio desde el 1 de diciembre de 2018, según lo establecido en el artículo 2 de la ley 26417.

5. ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL. ASIGNACIÓN POR EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO. DICIEMBRE DE 2018. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 1069/2018 - BO: 26/11/2018.

Se otorga un subsidio extraordinario por un monto de \$ 1.500, que se abonará en el mes de diciembre de 2018 y por única vez, a los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cada hijo y hasta el quinto, y/o de la Asignación por Embarazo para Protección Social, previstas en la ley 24714.

6. RIESGOS DEL TRABAJO. "E-SERVICIOS SRT - SISTEMA DE VENTANILLA ELECTRÓNICA". INCORPORACIÓN DE LOS LETRADOS PATROCINANTES. RESOLUCIÓN (SUPERINT. RIESGOS DEL TRABAJO) 22/2018 - BO: 28/11/2018.

Se incorpora a "e-Servicios SRT - Sistema de Ventanilla Electrónica" a los letrados patrocinantes de los trabajadores damnificados, en el marco del procedimiento dispuesto por la resolución (SRT) 298/2017, a los fines de su intervención en las actuaciones ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

En tal sentido, los letrados podrán ingresar al referido Sistema mediante clave fiscal, debiendo realizar exclusivamente por el Sistema las siguientes presentaciones:

- a) Cumplimentar requerimientos particulares de la Comisión Médica Jurisdiccional.
- b) Justificar la incomparecencia a la realización de los estudios médicos indicados.
- c) Justificar la incomparecencia a la audiencia de examen médico o de acuerdo fijada.
- d) Instar la continuidad del trámite.
- e) Autorizar a otro letrado a reemplazarlo en audiencia previamente fijada en caso de impedimento.
- f) Solicitar el pronto despacho de las actuaciones.

La presente normativa tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2018.

7. SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). HABERES MÍNIMO GARANTIZADO Y MÁXIMO DESDE DICIEMBRE DE 2018. BASE IMPONIBLE. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN BÁSICA UNIVERSAL (PBU). DETERMINACIÓN. RESOLUCIÓN (ADM. NAC. SEGURIDAD SOCIAL) 242/2018 - BO: 03/12/2018.

Se determinan la base imponible mínima en \$ 3.237,98 y la máxima en \$ 105.233,32, a partir del devengado diciembre de 2018.

Asimismo, se establecen los haberes mínimo garantizado y máximo, vigentes a partir del 1 de diciembre de 2018, en \$ 9.309,10 y \$ 68.200,18, respectivamente.

Se fijan el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y el de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 110/2018, reglamentario de la ley 27426, aplicables a partir del mes de diciembre de 2018, en las sumas de \$ 4.397,97 y \$ 7.447,28, respectivamente.

8. ASIGNACIONES FAMILIARES. MOVILIDAD. INCREMENTO A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2018. RESOLUCIÓN (ADM. NAC. SEGURIDAD SOCIAL) 243/2018 – BO: 03/12/2018.

Se determina que la movilidad prevista en el artículo 1 de la ley 27160, a partir del mes de diciembre de 2018, es de 7,78%.

Asimismo, se establece un incremento en las asignaciones familiares y la modificación en los topes de los rangos salariales a partir de diciembre de 2018.

DÍA DEL GREMIO

| Fecha de celebración | Actividad - CCT |
|----------------------|---|
| 3 de diciembre | Médicos. Tucumán (CCT 549/2008) |
| 15 de diciembre | Transportistas (CCT 40/1989) |
| 22 de diciembre | Farmacia. Empleados. Resto del país (CCT 659/2013) |
| 12 de enero | Pasteleros. Pastelería |
| | Pasteleros. Pizzeros |
| | Pasteleros. Alfajores y postres industrializados (CCT 344/2002) |

INCREMENTOS SALARIALES

1. ESTACIONES DE SERVICIO. TODO EL PAÍS. FECRA, CCT 521/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2018 Y 1/1/2019. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 72/2018.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 521/2007.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia a partir de octubre de 2018 y enero de 2019.

2. TEXTILES. OBREROS, CCT 500/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/12/2018 Y 1/3/2019. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 93/2018.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 500/2007.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de diciembre de 2018 y marzo de 2019.

BONO DE FIN DE AÑO. PRECISIONES. PAGO EN CUOTAS DESDE EL 1/12/2018, 1/1/2019, 1/2/2019, 1/3/2019 Y 1/4/2019

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 500/2007 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se conviene que el bono no remunerativo de \$ 5.000 previsto en el decreto 1043/2018 se abonará en hasta 5 cuotas iguales y consecutivas de \$ 1.000 cada una, siendo abonada la primera cuota junto a los haberes del mes de diciembre de 2018, y las siguientes, con los haberes de los meses correspondientes.

Se aclara que dicha asignación no remunerativa se absorberá hasta su concurrencia con los bonos que pactaron o pactasen las empresas durante el año 2018.

3. TEXTILES. EMPLEADOS, CCT 123/1990. BONO DE FIN DE AÑO. PRECISIONES. PAGO EN CUOTAS DESDE EL 1/12/2018, 1/1/2019, 1/2/2019, 1/3/2019 Y 1/4/2019

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 123/1990 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se conviene que el bono no remunerativo de \$ 5.000 previsto en el decreto 1043/2018 se abonará en hasta 5 cuotas iguales y consecutivas de \$ 1.000 cada una, siendo pagada la primera cuota junto a los haberes del mes de diciembre de 2018, y las siguientes, con los haberes de los meses correspondientes.

Se aclara que dicha asignación no remunerativa se absorberá hasta su concurrencia con los bonos que pactaron o pactasen las empresas durante el año 2018.

4. ENCARGADOS DE EDIFICIO. PROPIEDAD HORIZONTAL Y CASAS DE RENTAS, CCT 589/2010 Y 590/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/11/2018, 1/12/2018, 1/1/2019 Y 1/2/2019. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 313/2018.

Se homologa el Acuerdo salarial celebrado en el marco de los CCT 589/2010 y 590/2010. En tal sentido, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de noviembre y diciembre de 2018, y enero y febrero de 2019.

BONO DE FIN DE AÑO. COMPENSACIÓN

La Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal y Actividades Inmobiliarias (CAPHA) informa que el bono de fin de año de \$ 5.000, previsto en el decreto 1043/2018, se encuentra compensado por los Acuerdos celebrados previamente y con posterioridad al mismo, en virtud del régimen de absorción dispuesto en el artículo 4 del decreto.

5. TRANSPORTE DE CARGAS, CCT 40/1989. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/11/2018, 1/3/2019 Y 1/5/2019. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 304/2018.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 40/1989.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de noviembre de 2018, y marzo y mayo de 2019.

6. GASTRONÓMICOS Y HOTELEROS. HOTELES Y RESTAURANTES, CCT 389/2004. ADICIONAL REMUNERATIVO PARA OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 389/2004 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Por el citado Acuerdo, se establece que el adicional remunerativo pactado en el punto cuarto del Acuerdo homologado por la resolución (ST) 908/2018, previsto para los meses de enero y febrero de 2019, se adelantará y extenderá a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

7. VESTIDO. OBREROS, CCT 746/2017. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/12/2018 Y 1/2/2019.

Las partes representativas de la actividad alcanzada por el CCT 746/2017 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de diciembre de 2018 y febrero de 2019.

8. PAPELEROS. ENVASES DE CARTÓN Y AFINES, CCT 719/2015. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/11/2018, 1/12/2018, 1/2/2019 Y 1/3/2019.

Las partes representativas de la actividad alcanzada por el CCT 719/2015 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de noviembre y diciembre de 2018, y febrero y marzo de 2019.

9. PAPELEROS. CORRUGADOS, CCT 677/2013. ASIGNACIÓN FIJA REMUNERATIVA PARA ENERO Y FEBRERO DE 2019

Las partes representativas de la actividad alcanzada por el CCT 677/2013 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una suma fija remunerativa y extraordinaria de \$ 3.000, pagadera en dos cuotas iguales de \$ 1.500 en los meses de enero y febrero de 2019, respectivamente.

10. RECIBIDORES DE GRANOS. ACOPIO, CCT 574/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2018, 1/11/2018 Y 1/12/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 574/2010 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece la modificación parcial de la grilla salarial convenida el 21 de junio de 2018, adelantando el incremento pactado para enero de 2019 a octubre de 2018. Asimismo, se resuelve otorgar un incremento a partir de noviembre y diciembre de 2018.

11. GASTRONÓMICOS. HOTELES Y RESTAURANTES. PROVINCIA DE TUCUMÁN, CCT 479/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/11/2018 Y 1/12/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 479/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establecen nuevas condiciones salariales con vigencia escalonada a partir de noviembre y diciembre de 2018.

12. EMPLEADOS DE COMERCIO. REAPERTURA DE PARITARIAS 2018. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2019, 1/2/2019 Y 1/3/2019.

Los representantes de la actividad mercantil alcanzados por el CCT 130/1975 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial en el marco de la revisión salarial de las paritarias del año 2018, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Por el citado Acuerdo, se establece un nuevo incremento salarial del 20% sobre las remuneraciones vigentes al mes de marzo de 2018, que se abonará conforme al siguiente cronograma:

- 7% en enero de 2019;
- 7% en febrero de 2019; y
- 6% en marzo de 2019.

Asimismo, se aclara que el bono no remunerativo dispuesto por el decreto 1043/2018 mantendrá dicho carácter.

13. INDUSTRIA LECHERA. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 2/1988. INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 1/10/2018, 1/11/2018 Y 1/12/2018

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 2/1988 dio a conocer un nuevo incremento salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. En tal sentido, se establecen nuevas condiciones salariales a partir de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

14. ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. MUTUALIDADES, CCT 496/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/12/2018, 1/1/2019 Y 1/2/2019

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 496/2007 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial en el marco de la revisión salarial de las paritarias 2018, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece una recomposición salarial con vigencia escalonada a partir de diciembre de 2018, y enero y febrero de 2019.

Se aclara que la suma total del bono no remunerativo previsto en el decreto 1043/2018 queda compensada mediante el presente incremento salarial.

15. ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. CLUBES DE CAMPO Y BARRIOS PRIVADOS. TODO EL PAÍS, CCT 581/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/12/2018.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 581/2010 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia a partir de diciembre de 2018.

Asimismo, se aclara que la suma total del bono no remunerativo previsto en el decreto 1043/2018 queda íntegramente compensada con el presente Acuerdo.

16. ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. INSTITUCIONES CIVILES Y DEPORTIVAS, CCT 736/2016. BONO DE FIN DE AÑO. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2019 Y 1/2/2019

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 736/2016 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a partir de enero y febrero de 2019. Asimismo, se aclara que la suma total de la asignación no remunerativa prevista en el decreto 1043/2018 queda íntegramente compensada y absorbida por este incremento.

17. MOLINEROS, CCT 66/1989. BONO DE FIN DE AÑO. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/11/2018 Y 1/1/2019

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 66/1989 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece que el bono no remunerativo previsto en el decreto 1043/2018 se abonará en el lapso de los meses de diciembre de 2018 a marzo de 2019, de acuerdo a las posibilidades de cada una de las empresas.

Asimismo, se convienen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir de noviembre de 2018 y enero de 2019.

18. MOLINEROS. RAMA AVÍCOLA, CCT 66/1989. BONO DE FIN DE AÑO. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/12/2018, 1/2/2019 Y 1/5/2019

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 66/1989 para la rama "avícolas" arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece que el bono no remunerativo previsto en el decreto 1043/2018 se abonará en dos cuotas de \$ 2.500 cada una, junto con los salarios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2018 y la segunda quincena de enero de 2019, respectivamente.

Asimismo, se convienen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir de diciembre de 2018, y febrero y mayo de 2019.

19. PASTELEROS. TUCUMÁN. PASTELERÍA, CCT 473/2006. HELADERÍAS, CCT 474/2006. PIZZERÍAS, CCT 475/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/2/2019

Las partes representativas de la actividad regulada por los CCT 473/2006, 474/2006 y 475/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se convienen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir de febrero de 2019.

20. UATRE. LOS TRABAJADORES AGRARIOS RECIBIRÁN EL BONO DE FIN DE AÑO

La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) informa que el personal permanente continuo de los establecimientos agropecuarios y quienes trabajan en la actividad avícola y porcina recibirán el bono de fin de año de \$ 5.000.

El pago de la asignación se realizará en dos cuotas iguales de \$ 2.500, a pagarse hasta el 20 de diciembre de 2018 y hasta el 20 de febrero de 2019, respectivamente.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal.

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el mes de DICIEMBRE 2018.

Se comunicará con la debida antelación la escala del Art 90 y deducciones correspondientes al periodo fiscal 2019, los cuales se ajustan anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

| Concepto | Importe |
|--|------------|
| A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)] | 66.917,91 |
| B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)]. | |
| 1. Cónyuge | 62.385,21 |
| 2. Hijo | 31.461,10 |
| D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)] | 321.205,96 |

| Tramos de escala (art. 90) | | Importes acumulados | | | |
|----------------------------|-------------------------|---------------------|-----------|--------|------------|
| Mes | Ganancia neta imponible | | Pagarán | | |
| | De más de \$ | A \$ | \$ | Más el | Sobre el |
| DICIEMBRE | 0,00 | 25.754,01 | 0,00 | 5% | 0,00 |
| | 25.754,01 | 51.507,99 | 1.287,70 | 9% | 25.754,01 |
| | 51.507,99 | 77.262,00 | 3.605,55 | 12% | 51.507,99 |
| | 77.262,00 | 103.016,01 | 6.696,03 | 15% | 77.262,00 |
| | 103.016,01 | 154.524,00 | 10.559,14 | 19% | 103.016,01 |
| | 154.524,00 | 206.031,99 | 20.345,66 | 23% | 154.524,00 |
| | 206.031,99 | 309.048,00 | 32.192,50 | 27% | 206.031,99 |
| | 309.048,00 | 412.064,01 | 60.006,82 | 31% | 309.048,00 |
| | 412.064,01 | en adelante | 91.941,79 | 35% | 412.064,01 |